

C O N P A S O F I R M E



MINISTERIO DEL
TESORO NACIONAL Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS



RESOLUCION No. 201-3812
27 de mayo de 2026

“Por la cual se hace una designación de Jueza Ejecutora con funciones de Liquidador en el Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos tiene a su cargo, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.
- Que, en atención a lo anterior, emite actos administrativos que declaran la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o montos total y exige el cumplimiento o pago de las obligaciones tributarias y determina la existencia de créditos tributarios, según corresponda.
- Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; en consecuencia, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.
- Que el artículo 15 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, dispone que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referentes a dichos impuestos. A nivel Regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercitadas por delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.
- Que el Artículo 16 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, dispone que la Dirección General de Ingresos y los funcionarios en quienes este delegue están investidos de jurisdicción coactiva por el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.
- Que según el artículo 215 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, La Dirección General de Ingresos está investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro nacional; por consiguiente, procede al cobro de los créditos a favor del Estado no asignados a otras instituciones y de las deudas tributarias ejecutoriadas a favor del Fisco, que sean liquidadas, exigibles y de plazo vencido y que no hubieran sido pagadas o garantizadas dentro de los plazos señalados por la ley. El director general de ingresos podrá delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Administración Tributaria.
- Que el artículo 256 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019 (Código de Procedimiento Tributario) señala textualmente lo siguiente:



"Artículo 256. Facultad para declarar el archivo de las actuaciones por falta de interés fiscal o incobrabilidad. El titular de la Administración Tributaria podrá establecer las condiciones para depurar la lista de morosos y actualizar los créditos tributarios firmes a favor del fisco.

En ejercicio de esta facultad podrá tomar en cuenta los elementos siguientes:

1. Cuantías inferiores a cien balboas (B/. 1 00.00).
2. Incobrabilidad, tomando en cuenta los presupuestos que establece este Código para su declaratoria.
3. Cumplimiento del plazo de prescripción de oficio de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

Será rechazada de plano cualquier solicitud de prescripción en la vía administrativa de la Dirección General de Ingresos, cuando exista un expediente abierto en la jurisdicción

coactiva, sin perjuicio del deber de declaratoria de la prescripción de oficio que tiene la Administración Tributaria".

Que esta Dirección General de Ingresos ha detectado un alto volumen de expedientes de vieja data paralizados en el Departamento de Jurisdicción Coactiva; por lo cual, resulta necesario establecer un juzgado con funciones de liquidación encargado de tramitar todos los casos identificados como de cartera no recuperable dentro de la totalidad del Departamento, incluyendo aquellos que reposan en los demás juzgados coactivos, para finalizar formalmente con su proceso de cierre técnico y legal.

Que el objeto principal de este juzgado especializado no es la gestión ordinaria de cobro, sino ejecutar los trámites conducentes al archivo técnico y cierre contable de aquellos expedientes clasificados como cuentas no recuperables por motivos de incobrabilidad o falta de interés fiscal; requiriendo para ello la respectiva revisión y aprobación de la Contraloría General de la República para el finiquito de cuentas, y contando con el apoyo de la Oficina de Auditoría Interna de la institución o la oficina que le corresponda esa responsabilidad, para la verificación previa del procedimiento.

Que para garantizar el control, la actualización y la transparencia institucional, toda actuación, gestión y trámite de depuración ejecutado por este juzgado de liquidación deberá quedar debidamente indexado y registrado en el sistema e-Tax 2.0.

Que en la medida en que se vayan descargando y cerrando estos casos de vieja data acumulados en los distintos juzgados, se le irán asignando de forma progresiva otros segmentos de la cartera morosa con el único propósito de evaluar y tramitar su procedencia de depuración, desincorporación y archivo técnico, garantizando así el dinamismo y saneamiento continuo de los estados financieros de la institución.

Que de conformidad con el artículo 217 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, para ser juez ejecutor, se requiere ser ciudadano panameño y mayor de treinta años, haber ejercido como abogado por un periodo no menor de cinco años en las especialidades de derecho administrativo, procesal o tributario; no haber sido condenado ni hallarse procesado por los delitos dolosos, ni haber sido destituido por medidas disciplinarias en la Administración Pública o el órgano Judicial y no ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente de la República, de los ministros de Estado ni el Director General o de los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario.

Que luego de verificarse el cumplimiento de las exigencias legales y comprobar la inexistencia de impedimento legal alguno para la designación y nombramiento como Jueza Ad Hoc., en la jurisdicción coactiva en esta institución, el suscrito Director General de Ingresos.

RESUELVE:



PRIMERO: DELEGAR en la funcionaria: CRISTOBALINA RIVERA CORDOBA, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 7-93-527, las funciones de Jueza Ejecutora del Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional, con competencia específica para aplicar las facultades de depuración, evaluación de incobrabilidad y el archivo técnico de las actuaciones por falta de interés fiscal, así como para decretar el rechazo de plano de las solicitudes de prescripción presentadas en la vía administrativa cuando exista un proceso coactivo abierto, bajo los estrictos parámetros del artículo 256 del Código de Procedimiento Tributario.

Para la ejecución de estas facultades sobre los expedientes determinados como cartera no recuperable, la funcionaria delegada deberá actuar obligatoriamente con el acompañamiento técnico y la verificación previa de la Oficina de Auditoría Interna y del Departamento de Contabilidad respectivo para la debida segregación de las cuentas, quedando el cierre definitivo de los expedientes y la baja de los créditos sujetos a la revisión, aprobación y emisión del correspondiente Finiquito de Cuentas por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con los procedimientos de la Circular Núm. 4332-2000-DGA del 17 de febrero de 2000. Todas las actuaciones procesales y estados de cuenta resultantes deberán quedar debidamente indexados en el sistema e-Tax 2.0 de la institución.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Que la presente delegación es sin perjuicio de que en un futuro se designen a otros funcionarios o se creen nuevos despachos para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, según las necesidades de cobro de las deudas a favor del Tesoro Nacional y la disponibilidad del personal para tales efectos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 33 de 30 de junio de 2010; Circular Núm. 4332-2000-DGA de la Contraloría General de la República; Artículos 215, 217 y 256 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019 (Código de Procedimiento Tributario).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/maat

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 11 de junio de 2026
Funcionario que Certifica